

Respectivo a q. este continue en un  
 poner los apremios a los morosos  
 y en dictar la providencia oportuna  
 para que se verifique la cobranza,  
 se le ofrece a esta Ciudad hacer presente  
 que el artículo quince del Testamento de Santa Provincia  
 ciales segun su espíritu, no altera el método  
 establecido por R. D. para el reparo y cobranza  
 de esta y otras semejantes contribuciones  
 siendo equivocado el concepto que se atribuye  
 a este Ayuntamiento de haber mandado apremiar y  
 demandar para dha cobranza; se contesto a la  
 comisión que aquel no ha tenido en el asunto  
 otra intervención que en el reparto o señalamiento  
 de cuota a los contribuyentes hasta de farse la  
 operación en virtud de lo que se procede a la  
 cobranza con arreglo a la instrucción por q. los  
 apremios a los morosos han sido actos  
 ejecutados por la R. Justicia como propios de  
 la Jurisdicción contenciosa; manifestándole al mismo  
 tiempo que siendo relativa únicamente a dha cobranza  
 la intervención de los fiscales que tiene nombrado,  
 corresponde el que en esta parte se entienda con el

